



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 271

Jueves 29 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1097

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictada para el mejor cumplimiento de la ley de 19 de Julio último en cuanto afecta al impuesto de consumos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolutoria de una instancia presentada por la Diputación foral y provincial de Navarra en súplica de que se modifique la Real orden de 7 de Julio último en el sentido de que pueda presentar sustitutos en la zona de Pamplona y que se permitan los cambios de número ó de situación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. Abilio Calderón, Director general de Administración, cese en el despacho interino de los asuntos de la referida Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas esté á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Real orden anulando la de 14 de Julio último, por la que se considera desierta la oposición á las plazas de Auxiliar, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y declarando subsistente la de 31 de Enero de 1902 por la que se anunciaron á oposición las referidas Cátedras.

Otra disponiendo se anuncie al período de concurso de traslado la Cátedra de Instituciones de Derecho romano vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Providencias dictadas por esta Sala.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español D. Francisco Beraza Arteaga.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.—Llamando á los opositores que dejaron de presentarse á practicar el primer ejercicio.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA del 27 del actual citando para el pago de las nóminas de haberes.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando las vacantes de los títulos de Conde de Villar de Felices y Marqués de San Vicente.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Vacante de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Universidad de Valencia.

Universidad Central.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. Francisco Alfonso Goñi la concesión de un tranvía eléctrico de Bilbao.

Administración provincial:

Universidad de Santiago.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á Escuelas elementales de niños y de niñas.

Relaciones de aspirantes á Escuelas de niños y de niñas.

Abogacía del Estado en la provincia de Valencia.—Citando á D. Germán Marco y D. Natalio Hernández. Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Concurso para la instalación del material ferro-Descauville y construcción de tres vagonetas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valls.—Edicto en averiguación del paradero de Ramón Moix Cabestany.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.
Banco de Vizcaya.
Compañía Ibérica de Electricidad Thomson Houston.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.
La Preservatrice.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 54 y 55 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplacen á los antiguos, faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruídos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico á éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza,

tiende el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para las ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada á aquella, será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. Á las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Si del 30, hasta el 70, y

Si del 40, hasta el 80.

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.

2.º A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas.

3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.

4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquiera auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga

atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17. La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.ª Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la GACETA. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.ª Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.ª Las cesiones de contrato celebrado por subasta para la construcción de edificios Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.ª Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del remanente.

Art. 18. Cuando se hubieren cebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquéllas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de Construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la ter-

minación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite por el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del Arquitecto visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquéllas. De dicha colección se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se denominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este Negociado formará parte de la Sección de Construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios-escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente le autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los Delegados Regios,

donde los hubiere, y donde no, por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuentas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por la Diputación foral y provincial de Navarra en 14 del corriente mes, en súplica de que se modifique ó aclare la Real orden de 7 de Julio último (*D. O.* núm. 150) en el sentido de que, en uso del derecho que le concede el artículo 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, pueda presentar en la zona de Pamplona sustitutos que reúnan las debidas condiciones, que se permitan los cambios de número ó de situación sin limitación alguna y que se admita á los individuos del Ejército que, estando obligados á pasar la revista anual, hayan omitido el cumplimiento de este requisito, concediendo una prórroga para la práctica de estas operaciones;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de Julio último es la recopilación de preceptos legales que en nada menoscaban la concesión que el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 hace á la Diputación foral y provincial de Navarra, se ha dignado disponer que se mantenga en toda su fuerza y vigor aquella Real orden, desestimando los cambios de número y de situación fuera de la zona de Pamplona y la admisión para la sustitución de otros individuos que los que se hallen en las condiciones que expresan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la mencionada Real orden de 7 de Julio y disposiciones vigentes; siendo, al mismo tiempo, la voluntad de S. M., que por las causas especiales que han impedido á la Diputación provincial de Navarra presentar sustitutos en el reemplazo de este año dentro del plazo legal, se entienda

éste prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que, con arreglo á lo que preceptúa la Real orden de 7 de Julio último (*D. O.* núm. 150), pueda presentar en la zona de Pamplona los sustitutos con que desee cubrir el todo ó parte del cupo para el reemplazo de 1904 que á la provincia corresponde, permitiéndose por esta sola vez que puedan ser admitidos los individuos de otras zonas que, con un mes de anticipación á la presentación en la Caja de recluta de sus expedientes de sustitución, hayan sido alta en la zona de Pamplona; entendiéndose que el plazo concedido es sólo para la sustitución, debiendo para la redención á metálico del servicio ordinario atenderse á lo que preceptúa la Real orden de 2 del corriente mes (*D. O.* número 196), que considera definitivamente terminado el día 30 del actual el plazo para hacer las redenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos:

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto está supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclátor relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo; y esta circunstancia y la de empezar actualmente el período en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unidas á la necesidad de respetar los plazos que el reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueran asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general, para que pueda realizarse sin los apremios del tiempo, y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia:

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de Consumos, que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo, no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos, pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propongan la correspondiente á los de encabezamiento voluntario y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda, que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado art. 23 de la nueva ley la disposición 11 del artículo 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del reglamento del impuesto de consumos, así como el núm. 3.º del 303, y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por Consumos y sal, sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta, así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo, como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclátor del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos, á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revisarse, dejando, como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

2.º Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir de 1.º de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia, por virtud de la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del artículo 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los *Boletines oficiales*:

3.º Que para fijar el importe de las modificaciones

en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia de la repetida sujeción del gravamen sobre el trigo y sus harinas y del aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que, por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C, corresponda hacer en el precio de los arriendos directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo, con vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto; y

5.º Que esa Dirección general comunique las instrucciones que estime oportunas para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Abilio Calderón, Director general de Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos pertenecientes á la referida Dirección.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Evaristo Serrano Rosales, opositor á las plazas de Auxiliar vacantes en los grupos 1.º y 2.º de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicitaba no fuera considerada como desierta la convocatoria hecha para la provisión de las referidas plazas por la Real orden de 14 de Julio pasado:

Visto el informe favorable emitido por el Rector de la expresada Universidad, y teniendo en cuenta que la Real orden de 14 de Julio último declaró desiertas las oposiciones á todas las plazas de Auxiliar vacantes en las expresadas Facultad y Universidad, siendo así que únicamente fueron convocadas por el Presidente del Tribunal con fecha 6 y 7 de Mayo último y en la GACETA del 11 las plazas correspondientes á los grupos 3.º, 4.º y 5.º por no haber sido posible convocar las de los 1.º y 2.º, cuyos expedientes estaban en tramitación á consecuencia de las recusaciones presentadas por uno de los opositores, recusaciones que fueron desestimadas de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública por Real orden de 3 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Anular la Real orden de 14 de Julio último en lo que se refiere á considerar desierta la oposición á las plazas de Auxiliar vacantes en las expresadas Universidad y Facultad que no habían sido convocadas por el Presidente del Tribunal en el anuncio publicado en la GACETA de 11 de Mayo último.

2.º Anular también, por lo tanto, la convocatoria de oposición para proveer las dos expresadas plazas de los grupos 1.º y 2.º, anunciada por Real orden de 28 de Julio último, á cuya oposición hasta la fecha no se ha presentado opositor alguno, convocatoria que continuará en vigor para las plazas de Auxiliar restantes, en los grupos 3.º, 4.º y 5.º.

3.º Declarar subsistente la Real orden de 31 de Enero de 1902, inserta en la GACETA de 10 de Febrero y confirmada por la de 14 de Julio de 1903, por la que se

anunciaron á oposición las referidas plazas, cuya oposición deberá seguir los trámites reglamentarios determinados en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 82, promovidos por D. Jerónimo Quintana y García, albacea testamentario *insoludum* de Doña Manuela de Lemaur y Franchi Alfaro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1904, por la que se ordena la entrega á la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte de todos los bienes, valores y documentos pertenecientes á dicha Obra pía; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Señores H. Iglesias, G. Blanco Carrasco.—Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Por deducido en tiempo el recurso de reposición; y en vista de ser notorio el fallecimiento del demandante, requiérase por medio de edicto á quienes se consideren con derecho para comparecer como parte actora en el presente pleito, para que lo verifiquen en el término de treinta días; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por desistidos del recurso.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y siendo notorio el fallecimiento del demandante, se requiere por medio de edicto á quienes se consideren con derecho para comparecer como parte actora en el presente pleito, á fin de que lo verifiquen en el término de treinta días; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por desistidos del recurso, todo en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 17 de Septiembre de 1904.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, penden los autos señalados con el número 6.520, iniciados en el suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo por D. Ramón Muñiz y Sanz, hoy difunto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1903, sobre constitución de un Patronato instituido en Madrid por D. Alfonso Fernández Madrigal, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Señores: Presidente, G. de la Peña, Iglesias, G. Blanco.—Madrid 20 de Septiembre de 1904.—En vista de la anterior diligencia notifíquese las dos providencias últimas por medio de la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

«Señores: Blanco, Vivel, Jimeno.—Madrid 19 de Enero de 1904.—Archívense las anteriores diligencias.—Rubricado.—Julio del Villar.»

«Señores: Blanco, Jimeno, Alvear.—Madrid 11 de Abril de 1904.—Devuélvase el anterior escrito al interesado.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y habiendo fallecido el demandante D. Ramón Muñiz y Sanz, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 20 de Septiembre de 1904, y para que sirva de notificación á los herederos desconocidos del demandante, expido la presente cédula en Madrid á 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, penden los autos señalados con el número 2, promovidos por D. Antonio Porrúa y Andrade contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Abril de 1904, sobre que se le declare en situación de excedencia ó se le otorgue la antigüedad de 1.º de Enero de 1901, en la de reemplazo en que se encuentra; en cuyos autos seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Presidente, G. de la Peña, Vivel, Maya.—Madrid 16 de Septiembre de 1904.—En vista de la anterior diligencia, requiérase al recurrente por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se persone en estos autos por sí ó por medio de apoderado en forma legal; bajo apercibimiento si así no lo verificase de tenerlo por apartado y desistido del presente recurso.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Antonio Porrúa y Andrade, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en providencia de 16 de Septiembre de 1904, y para que sirva de notificación y requerimiento al demandante, expido

el presente edicto en Madrid á 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por D. Francisco Enriquez González y Olivares, vecino de la Solana (Ciudad Real), sobre revocación del acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Abril último, recaído en recurso de alzada interpuesto por Doña Concepción Enriquez y Antolínez de Castro, en expediente de investigación por el impuesto de derechos reales.

Al mencionado escrito de interposición del recurso, la Sala dictó la siguiente

«Providencia.—Señores: G. de la Peña, Córdoba, Landeira.—Madrid 27 de Agosto de 1904.—Por interpuesto el recurso, publíquese los anuncios y requiérase al interesado, para que en el término de treinta días apodere representación en forma legal ó traslade su residencia á Madrid; bajo apercibimiento de tenerle en otro caso por desistido del recurso.—Rubricado.—P. S., Antonio Goicoechea.»

Dirigida la oportuna carta-orden al Juez de instrucción de Manzanares para la notificación y requerimiento del anterior proveído al citado D. Francisco Enriquez González, la devuelve manifestando no haberla podido cumplimentar por hallarse el actor ausente de su domicilio, y según noticias, encontrarse en París (Francia).

En su virtud, la Sala ha acordado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á los efectos que se expresan en la providencia anteriormente transcrita.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Constantino Careaga.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Francisco Beraza Arteaga, dueño de una tienda titulada «Antiguo Angel».

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

Por error involuntario se consignó en la GACETA del 27 del mes actual, en el anuncio que en la misma aparece en la página 1078, procedente del Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, citando para el pago de las nóminas de haberes de actas de supervivencias residentes en el extranjero los días 7 y 9, debiendo ser el 7 y 8 del propio mes.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Villar de Felices, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de San Vicente y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á plazas en Escuelas públicas elementales de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, vacantes en este distrito universitario.

Por acuerdo de la presidencia del Tribunal, se hace saber

que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en el Paraninfo de la Universidad Central, dando comienzo á los mismos el día 15 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 de Abril del corriente año.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en el vestíbulo del citado Paraninfo, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, todos los días, de tres á seis de la tarde.

Las opositoras que dejen de concurrir en el día y hora que se les señala, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, no podrán tomar parte en los ejercicios, así como tampoco aquellas otras que, al dar comienzo los mismos, no hayan completado su documentación.

Les falta llenar este requisito á las aspirantes siguientes: Doña Isolina Atienza y Ortega, toda la documentación. Doña Teresa de Pablo Polinario, toda la documentación. Doña Dionisia Pozo y Ruiz, toda la documentación. Doña Leocadia Sedano Holguín, toda la documentación. Doña María Josefa Alvarez y Martínez, toda la documentación.

Doña Adela Estévez y Fernández, toda la documentación. Doña Casilda Fernández Bárcenas, toda la documentación. Doña María de los Dolores Gortázar, toda la documentación.

Doña Luisa Araoz y González, toda la documentación. Doña María Mata y Arias, toda la documentación. Doña María del Pilar Martínez Dueso, toda la documentación.

Doña María de los Dolores Olavarrieta, toda la documentación. Doña Eustaquia Gutubay y Uriarte, toda la documentación.

Doña Leandra Martín Hurtado, toda la documentación. Doña Aurora Ulloa Escudero, toda la documentación. Doña Dolores Aguilera y Robles, toda la documentación. Doña Basilisa Hernando y Aylagas, toda la documentación.

Doña Consuelo Pinillas y Alvarez, certificación de nacimiento legalizada. Doña Emilia del Barrio de las Heras, certificación de nacimiento legalizada.

Doña Francisca Escolar y Frías, certificación de nacimiento legalizada. Doña María del Pilar Fernández Herránz, certificación de nacimiento legalizada.

Doña María Eladia Correyera y Salas, certificación de nacimiento legalizada. Doña Valeriana Gregoria Heras, certificación de nacimiento legalizada.

Doña María Loreto Martín Chacón, certificación de nacimiento legalizada y certificado de Penales. Doña Inés Cedillo y Benito, certificación de nacimiento legalizada y título ó copia del título certificada por Autoridad competente.

Doña Leonor Vela y Oñate, reintegrar partida de bautismo. Doña Antera Martín Gutiérrez, certificado de Penales.

Doña Concepción Encinas y Alonso, reintegrar certificado de Penales. Doña María Loreto Hernández Mas, título ó certificado de reválida.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las interesadas.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, de la calle de Hurtado de Amézaga á la plaza Circular, por la calle de Luchana, Alameda de Urquijo y Gran Vía.

Resultando de dicho documento:

1.º Que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 25 de Abril del año actual.

2.º Que en el remate se presentaron dos proposiciones para optar á la concesión, suscritas una por D. Enrique Martínez y Cardena, y la otra por D. Francisco Alfonso y Goñi, rebajando ambos un 75 por 100 las tarifas aprobadas.

3.º Que en vista de la igualdad de proposiciones se abrió licitación verbal entre los dos proponentes acerca de la rebaja del tiempo de duración de la concesión, quedando éste reducido á un año en virtud de la última rebaja que hizo el señor Alfonso.

4.º Que en vista de haber declarado el representante de la Compañía Vizcaína de Electricidad, peticionaria de la concesión, que renunciaba á hacer uso del derecho de tanteo; se adjudicó provisionalmente la concesión al mejor postor, que resultó ser el Sr. Alfonso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á D. Francisco Alfonso y Goñi, por término de un año, la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, de la calle de Hurtado de Amézaga á la plaza Circular, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 5 de Abril del corriente año, con la rebaja de un 75 por 100 en las tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 30 del citado mes de Abril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Bilbao, Jefatura de Obras públicas de la Demarcación de Vascos y Navarra y demás interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Conforme el anuncio inserto en la GACETA de 2 de Julio último, los opositores que dejaron de presentarse á practicar el primer ejercicio, serán nuevamente llamados el día 3 de Octubre próximo, á las tres y media de la tarde, en el Aula núm. 18 de la Universidad Central por el orden que se determina en la siguiente lista, formada con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 8 de Julio de 1903 y 3.º de la Real orden de 8 de Julio próximo pasado, y en la cual se indican con letra bastarda los nombres de los opositores que han practicado ya dicho ejercicio.

Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS
1	D. Juan B. Torroella Bastons.	105	D. Alberto Fernández Guijarro y Esteban.	208	D. José Carbajo Martínez.	312	D. José Ocampo Alcalde.
2	Félix Durango Molinero.	106	Ramón de Dolarea y Gómez Barreda.	209	Luis Alvarez Alcaide.	313	Luis Ponzoa y Martínez.
3	Francisco Castelló Arboleya.	107	Germán López González.	210	Ramón Godoy Manzano.	314	Manuel de Castro Rodríguez.
4	Félix Arenzana Morán.	108	Antonio Rionegro Díez.	211	Manuel José Derqui y Derqui.	315	Angel Alonso Hernández.
5	Angel Covián Cañedo.	109	Antonio Fernández Cid.	212	Enrique Sandino y Agudo.	316	José Maruny y Puigmiguel.
6	Ramón Villa Suares.	110	Manuel Gallego y Sánchez.	213	Cristóbal Auriolos Hidalgo.	317	Emilio Bejarano y Mesanat.
7	Luis Muñoz Sotillo.	111	Pedro Antonio Marquina y Barreda.	214	Fausto Hernández de la Torre Sacristán.	318	Antonio Martínez López y Donaire.
8	Diego Vélez Calero.	112	Juan Mejía de Polanco y Cardenas.	215	Nicolás Badía Alvarez.	319	Antonio Pujol y Pujol.
9	Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada.	113	Marcos Pérez y Cádiz.	216	Francisco Grande y Caravantes.	320	Angel Martín y Casado.
10	Juan Zugasti Salazar.	114	Miguel Navas Muñoz.	217	José Francisco Vernia Tarancón.	321	José Agustín Roca Ribera.
11	Manuel Jiménez Cierva.	115	José Pastor y López.	218	Fernando González Prieto.	322	Bernabé de Goicoechea Martín.
12	Félix Llanes Alonso.	116	Luis Gutiérrez López.	219	Angel Pérez Albarrán.	323	Ramón Noguera Iturriaga.
13	José María de Bulnes Trespalacios.	117	Ramón Díaz Varela Ituarte.	220	Agustín Alonso Quiroga.	324	José Sancho Buñuel.
14	Fernando Catalá Torregrosa.	118	Juan López Goenaga.	221	Juan Martínez y Fernández Sierra.	325	Mariano González Barsi.
15	Eliás Ildefonso Ocaña Urquía.	119	Adolfo Carrasco Somarriba.	222	Gregorio Marrón Tejada.	326	Ernesto de Salinas-Medinilla y de Colza.
16	Rafael Rodríguez Sánchez.	120	Victoriano García de Paredes.	223	Luis Díez Cuadrillero.	327	Manuel Ródenas y Martínez.
17	Francisco Magdalena Herrero López.	121	José Roán Tenreiro.	224	José Gaos Berea.	328	Manuel Flórez Villamil y Rives.
18	Eduardo Martínez Alvarez.	122	Arturo Zurriaga Estévez.	225	Vicente Llovera y Codorniu.	329	José Martínez Pedrera.
19	Emilio Fanjul y Victorero.	123	Miguel Hernández de Lorenzo y Martín.	226	Leopoldo Gallego Candamo.	330	Alberto Rosa y Santos.
20	José López-Angulo Amadori.	124	Antonio López y Miró.	227	Alardo Miralles Prats.	331	Jaime de Olaortúa y Arana.
21	Angel García Somines y Alvarez.	125	José López Miró.	228	Rafael Borrell y Pons.	332	José Alonso Carro.
22	Enrique García de los Ríos.	126	Eduardo Pérez y Gozalbes.	229	Federico Puerta y San Juan.	333	José Sabando y Martínez de Sojo.
23	Rufo Ruiz Durán.	127	Luis Sánchez Ordóñez.	230	José Morales Salvago.	334	José Antonio Belloso y Rodríguez.
24	Fausto Ibáñez Maestre.	128	Fernando García Pajares.	231	Francisco Fernández Mayorals y Díaz de la Iglesia.	335	Rufino de Amusatégui y Goicoechea.
25	Luis Villaisoto y González.	129	Antonio Briones y García Abadillo.	232	Rafael Castillo y Valdivia.	336	Carlos Sidro y Herrera.
26	Juan Antonio Sánchez de Rojas.	130	Eloy Morales y Fernández Bermejo.	233	Luis Fuentes y Espluga.	337	Rafael Ferrer y Vivansan.
27	Miguel Martín Cruz.	131	Jerónimo Montero Arместo.	234	Ramón Rodríguez y Muñoz.	338	Alfredo López Sánchez.
28	Eduardo Ellacuriaga Tapia.	132	Francisco Lucas de la Iglesia y Piniñilla.	235	Baldomero Campos González.	339	Victoriano Prieto Bobadilla.
29	José Alvarez Cabana.	133	Juan Bellod Galbis.	236	Joaquín Martínez Gil.	340	Tomás Guero Moreno.
30	José Pérez Martínez.	134	Luis Roldán y Trápaga.	237	José Nicomedes Molina Crespo.	341	Angel Millán y Moreno.
31	Alfredo Espantaleón Molina.	135	Antonio Villegas y Chacón.	238	José María García y Amorós.	342	Erasmo Muñoz Rubio.
32	Abelardo Carpintero Rodríguez.	136	Manuel Barrachina Foj.	239	Enrique Madrona y Hechevarría.	343	Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao.
33	José Buixó Monserdá.	137	Rodrigo Perucho y Rodrigo.	240	José Falcón de la Rúa.	344	Miguel de Peralta y Torres-Cabrera.
34	Enrique García Frías.	138	Mario Aristoy Santo.	241	Raimundo Montllor y Algarra.	345	Carmelo Garriga Aznar.
35	José González Aragón.	139	Matías Ocampo Delgado.	242	Joaquín de la Peña y Sáez.	346	José Luis Castillejo y Gutiérrez.
36	Alvaro Navarrete Sáenz Díez.	140	Pedro Vargas Guerdain.	243	Sandalio de Zumalabe y Sarasola.	347	Fidel Martínez Alcayna.
37	Aureliano Herrera Navarrete.	141	Luis Góngora y Tuñón.	244	Luis Sauquillo y Fernández.	348	Emilio Castellano Vita.
38	Melchor García Salazar.	142	Adolfo García y González.	245	Francisco García Sánchez.	349	Eduardo Stocker de Vega.
39	José Sánchez Carrillo.	143	Gonzalo Bajo y Peña.	246	José Jiménez Doñoro.	350	Vicente López Larrubia.
40	Mariano Martínez F. Tejeiro.	144	Ramón López Castromán.	247	Rafael Valverde Rodríguez.	351	Ceferino Rocafort y Samsó.
41	Silvestre González del Monte.	145	Indalecio Luis García Antoñanzas.	248	Casto Benavides Marco.	352	Fernando García de Quevedo.
42	Angel Queimadelos Rivera.	146	Luis Rodríguez Cabezas.	249	Isidro Eduardo García Labrador.	353	Alejandro Arizcun y Moreno.
43	Juan Palacios Bergés.	147	José Toral y Sagristá.	250	Emilio Lacalle y Matute.	354	Gonzalo Galpienso y Pérez.
44	Mariano Arroyo Villanueva.	148	Manuel Gutiérrez Carrasco.	251	Domingo de Guzmán Lacalle y Matute.	355	Alfonso Godino y Belmonte.
45	Sebastián Carrión Vega y Peñuelas.	149	Pío Camilo Valmaseda y García Bustamante.	252	Juan Celedonio Porcel Molero.	356	José María de Boto y Alvarez.
46	Gabriel de Usera y Sánchez.	150	José María Escudero y Bolla.	253	Gerardo Paredes Puertas.	357	Juan María Valencia.
47	Nicolás García de las Hijas y del Cerro.	151	Pascual Ruiz-Salinas y Plaza.	254	Jaime Gelabert y Ferrer.	358	Metodio González Alonso.
48	Pascual Domenech y Carbonell.	152	José Alvarez Suárez.	255	Jesús Aller Ulloa.	359	Manuel Barberá Jardí.
49	Enrique Mora Arenas.	153	Domingo Martínez Olalla.	256	José Ruiz Conejo y Ruiz Conejo.	360	Carlos Prendes Solís.
50	José de Bedoya Gómez.	154	José B. Muñoz Ruiz.	257	Juan Bautista Copeiro del Villar y Murciano.	361	Francisco Chacón y Santonja.
51	Pedro Marco Urzainqui.	155	Carlos Carrasco y Maldonado.	258	José Cabello y Guillén de Toledo.	362	Federico Gomis y Juan.
52	Lorenzo de Prat Hernández de la Rúa.	156	Ernesto Seijo Benassetti.	259	Miguel Vidal Pozuelo.	363	Juan Delgado Centeno.
53	Eduardo Novella Amores.	157	Victor Lavandera y Blanco.	260	Francisco Alegre Martínez.	364	Pío Serratacó y de Boet.
54	José Carranza Sánchez.	158	José Antonio García de Castro y García de Castro.	261	Juan Díaz Pozuelo.	365	Julio Pérez Ferrería y Fernández Cantina.
55	Enrique Villalobos Marcitllach.	159	Perfecto Ocampo y Díaz.	262	Fausto Tomás Domínguez.	366	Fernando López Obregón.
56	Francisco Javier Vela de la Huerta.	160	Martín Mestres Borrell.	263	Nicasio García Rodríguez.	367	Tiburcio Avila González.
57	Joaquín Errazquin é Ibarra.	161	Bernardo Romero y Martínez.	264	Ramón Más y Algarra.	368	José Barjá y Alonso.
58	Vicente Lanz y Toledo.	162	Ricardo Fernández Saeta.	265	Felipe Ramirez y Martínez.	369	José Alba y Alba.
59	Miguel Alejandro Lanz y Toledo.	163	Antonio Lapuerta y Zapatero.	266	Fernando Bernabé Pastor.	370	Pascual Más y Más.
60	Rafael Serrano y Serrano.	164	Juan Benavente Domínguez.	267	José María Moreno García.	371	José María Cremades y Jiménez de Notal.
61	Joaquín Rovira Carrero.	165	Amancio García Zamarriego.	268	Clemente Herrero Torrent.	372	Ramón Fernández Campoamor y Fernández.
62	Pedro López y López.	166	Jesús Barbaza y Montero.	269	Sebastián Pallás y Mora.	373	Miguel López y Diego Madrazo.
63	Juan Antonio Gómez Aravaca.	167	Pablo de Undabeytia y Jiménez.	270	Tomás Martín Lunas y Mirat.	374	Mamerto de Sosa y Gallego.
64	Julian Lozano del Castillo.	168	Luis de la Torre Leiva.	271	Antonio María Poveda y Sánchez.	375	José Manteca Roger.
65	Francisco Olmedo Herrera.	169	Antonio Rañaga y Barros.	272	Juan Antonio Alvarez López.	376	Eduardo Moreno de la Santa y Ruiz de la Sierra.
66	Alfredo García Ramos.	170	Antonio Grande y Caravantes.	273	Manuel Rodríguez Zúñiga.	377	Pedro Pons Vidal.
67	Joaquín Logroño y Gelos.	171	José Badía Alvarez.	274	Eduardo Lastres y Ramirez.	378	Miguel González Escalada y Carrió.
68	Recaredo Alloza Serrano.	172	Santiago Urias y Morán.	275	José María Lorente y Arместo.	379	Ladislao Roig Mariño.
69	José Ortiz Padilla.	173	Germán Serrano Sanz.	276	Eduardo Canencia y Gómez.	380	Clemente García Zamarriego.
70	Domingo Javier Marín Sáez.	174	Felipe Zafra y Huerta.	277	Salvador Escribano y Gay.	381	Eduardo Jusú y Martínez de Bedoya.
71	Alejandro Gallego Benito.	175	Anselmo Ismael Pérez y Mateos.	278	Evaristo Llanos Jiménez.	382	Manuel Albiol Rodrigo.
72	César Moya y Preciado.	176	Manuel Calvelo y Trasmonte.	279	José Alonso y Miquel.	383	León Muñoz-Cobo y Esteban.
73	José Sáenz Caballero.	177	Mariano Ovejero y Maury.	280	Antonio Fresneda Barrera.	384	Manuel Martínez Utrilla.
74	Leonardo González García.	178	Eduardo Ovejero y Maury.	281	Alberto Corazón García.	385	Andrés Hernández Hernández - Ardieta.
75	Emilio Martín Pintado y Fernández Cabrera.	179	José María Rodríguez García.	282	Domiciano González y Mareilla.	386	Francisco Carrasco López.
76	Angel Avila y Delgado.	180	José María Baselga y González.	283	Francisco Rodríguez y González.	387	Santiago Oliver y Román.
77	José Muñoz León.	181	Artura Pertegaz Ruiz.	284	Inocente Blas Fernández y Ruiz.	388	Juan Prieto Aguilera.
78	Crisanto Montero Pradas.	182	Rafael Gómez Torres.	285	Fsancisco Verdú Payá.	389	Vicente Ribelles y Ortiz.
79	Florencio Gutiérrez Juárez.	183	F. Javier Carvajal y Palma.	286	José Felipe Ruiz de Castillo.	390	Fernando Tournán Leonard.
80	José Angel Rodríguez Gómez de la Flor.	184	Vicente Recuero y Clemente.	287	Rafael Martínez Nacarino.	391	Rafael Lagunero Mínguez.
81	Fernando Cobos Vázquez.	185	Baltasar Moreno Diaz.	288	Raimundo Casal y Soto.	392	Blas Espi Canet.
82	Arsacio de Prado y Castillo.	186	Faustino García Aranda y Arroyo.	289	José María Gastálvez Jimeno.	393	Arturo Pérez Serantes.
83	Antonio Coromina y Brignati.	187	Tomás Navarro Guillén.	290	Pedro Gutiérrez Quijano y López.	394	Alberto Rodríguez Gómez.
84	Julio Ortega y San Iñigo.	188	Emiliano Santarén y del Campo.	291	Agustín Lambea y Arteta.	395	José Martín Bosch.
85	Manuel Guijarro Merás.	189	Carlos Herrán y Torriente.	292	Cándido Romero Martín.	396	Daniel Tejero Barbot.
86	Vidal Rodríguez González.	190	Manuel Diaz Caro.	293	José Aguado García.	397	Claudio Santamaría González.
87	Manuel López de Ocaña y de Bango.	191	Emilio Ballester Agrasot.	294	Enrique Peláez Maspons.	398	Rodrigo Méndez Pombo.
88	Andrés Braña Bermúdez.	192	Teodomiro Fagoaga y Collazo.	295	Magin Fontanals y Soler.	399	Manuel Córdón y García.
89	Enrique Martínez Díez.	193	Teodoro Fagoaga y Collazo.	296	Alejandro Cerda y de Eguizabal.	400	Francisco Alvarado y Albo.
90	Manuel Alonso Fernández.	194	Felipe Fernández del Campo y Mateos.	297	Constantino Orioso y Cortina.	401	Severo Francisco Alvarez é Irigaray.
91	Juan Antonio Ortega y Dopazo.	195	Servando Martínez Leiro.	298	Alejandro Morillo Rodríguez.	402	Claudio Navarro y González.
92	José Cacheiro Cardama.	196	Jobino Pérez y García.	299	Jesús Pereira Fernández.	403	Primitivo Ayllón García.
93	Angel Cabrero Rubio.	197	Gerardo Bazal Becerra.	300	Ramón Cercijo López.	404	José Gómez y Fernández de Pinar.
94	Enrique Ferrer y Vivansan.	198	José María Jiménez Bort.	301	Juan Vázquez Palomar.	405	Daniel Pascual Arias Vázquez.
95	Juan Hernández Cortés.	199	Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría.	302	Juan Aguiñar y López.	406	Pedro Díaz de Sarralde y Ayala.
96	Pedro Martín y Carrera.	200	Sebastián Pérez Montaut.	303	Pedro de Torres Grima.	407	Desiderio Martínez Ruiz.
97	Ramón Molina y Fernández.	201	Jaime Heredia Barrón.	304	Bernardino Seoane Alonso.	408	José Fluixá Bonet.
98	Domingo García Fernández.	202	Francisco Ayala Arroyo.	305	Luis María de Camino y Alonso del Real.	409	Cándido Santos Esteban.
99	Joaquín Castellón Bosque.	203	Francisco Auriolos Hidalgo.	306	Aurelio Ibáñez Cerezo.	410	Mariano M. Moncada Blanco.
100	Enrique Acosta y Roldán.	204	Celedonio Francia Manjón.	307	Felipe Villalba Lagua.	411	Enrique García Noguero.
101	Jerónimo del Río Sepúlveda.	205	Luis Maestre Ibáñez.	308	José Diestro y Vega.	412	Teodoro Jesús Meléndez y Gil.
102	Gregorio Santos García.	206	Mariano Villanueva Martínez.	309	Pablo Pou y Peláez.	413	Francisco Javier Alvarez Ossorio y Fernández Palacios.
103	Emilio Leirado de la Cámara.	207	Mariano Sáez Romero.	310	Severino Nicanor Otero Echarri.		
104	Gonzalo Serrano y Mora.		José Feijoo Bermúdez.	311	Fernando Vendrell y Ferrer		

Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nú- meros.	NOMBRES Y APELLIDOS
414	D. Mario Arozena y Arozena.	531	D. José Lamberto Espinosa Gozalbo.	649	D. Ricardo Plá y Amorós.	764	D. Carlos Sauras Navarro.
415	Antonio Fernández de Mata.	532	Vicente Persiva Beltrán.	650	Salvador Charló Rabanillo.	765	Florencio Morales Rubio.
416	Pedro Faus Cabrera.	533	José Jáimez Medina.	651	Mariano Jimeno Bayón.	766	Atanasio Eduardo Gago y Sánchez.
417	Martín Pedroche y Mayorga.	534	Rafael Cerdá Alaudete.	652	Juan Nettó y Galán.	767	Santos Gómez y Sáenz de Cenzano.
418	Manuel Otero Vinseiro.	535	Emiliano Pérez Juan.	653	Arturo Ortiz Gutiérrez.	768	Rafael Antonio Sassot y Vives.
419	José Bulnes y Ramos.	536	Manuel Pardo Pallín.	654	Liberto García Gómez.	769	Fernando Sacristán Catalina.
420	Ángel Sánchez y Rodríguez.	537	Laureano Méndez Tato.	655	Vicente Salvador Alberola Benavent.	770	Rafael Muñoz Ortega.
421	Antonio Pérez López.	538	Eduardo Belver González.	656	Jesús Aveilla y Arias-Cachero.	771	Alfredo Tabar y Ripa.
422	Aurelio Serrano Villarejo.	539	Pedro Rúa Méndez.	657	Manuel Reyes Benítez.	772	Manuel Ruiz Rodríguez.
423	Hipólito González Rebollar.	540	Jacinto Alonso Pérez.	658	Vicente Vilar Catalá.	773	Antonio Torrealba y González.
424	Francisco Serapio Bravo y Bonilla.	541	Enrique de la Cruz Terol.	659	José María Castro Pardo.	774	Alberto Paz y Mateos.
425	Liborio López Gómez Serranillos.	542	Jesús Sancho Tello Latorre.	660	José López Palop.	775	Paulino de Leyva y Oliver.
426	Juan Ramos Cerviño.	543	Manuel Hernández y Quesada.	661	Zoilo Magdalena y Murias.	776	Jacinto Cenarro y Fornies.
427	Francisco Peiró y Pallarés.	544	Juan Rodríguez Celestino.	662	Julio Álvarez Delgado de Torre.	777	Inocente Gerardo Rodríguez Olleros.
428	Rafael López Ayora.	545	Faustino Sánchez Comendador y Sa- ceda.	663	Gregorio Fernández Merayo.	778	Manuel Zorrilla y Muñoz.
429	Laureano Sánchez y Sánchez.	546	José Prada y Hervier.	664	Gabriel Mañueco Padierna de Villa- padierna.	779	José Loscertales Duret.
430	Lorenzo Delgado y Piris.	547	Antonio Rais y Auger.	665	Enrique González de Heredia y Suso.	780	Antonio Ordinas y Real.
431	José de Llanes y de Domenech.	548	José Antonio Fernández de Molina y Donoso.	666	Manuel López y Avilés.	781	Jerónimo Jacinto Carbajal y Jiménez.
432	Casto Salobreña Villegas.	549	Emilio López Aranda y Moreno Nieto.	667	Joaquín Cano Herreras.	782	Rosendo Ruiz Ansaldó.
433	Hipólito Gete y Peñas.	550	José de Urizar y Olazábal.	668	Andrés Peñuela Alarcón.	783	Luciano Máximo de Mendi y Abella- nosa.
434	Rafael Calvo y Sancho.	551	Vicente Castro Matos.	669	José Nin de Cardona y Ramírez.	784	Cristino Sánchez Moreno.
435	Domingo Candevilla Casas.	552	Andrés Macho Monzón.	670	Joaquín Mediavilla Elias.	785	Francisco de la Torre y Labat.
436	Antonio Álvarez Goicoechea.	553	José Campos Campaña.	671	Eduardo Serrano y Navarro.	786	Carmelo Lacasa Almondarain.
437	Miguel Frasquet Vivanco.	554	José Gil de Tejada y Caro.	672	Lorenzo Caballero Romo.	787	Luis Barrueta y Echave-Sustaña.
438	Adolfo Arboleya Martínez.	555	Leopoldo Castro Boy.	673	Clemente Calvo Iriarte.	788	Eduardo Serrano y Piñana.
439	Luis Zapater Rodríguez.	556	Agustín Marchante Sánchez.	674	Valentín Fernández Berruero y Le- garda.	789	Alfonso Magno Gómez García.
440	Manuel de Bezmar y Larraz.	557	Antonio Gordillo y Sabariego.	675	Fernando Rodríguez Aguilera.	790	Ernesto Cebrán Pérez.
441	César Romero Molezin.	558	Luis Sala y Aguilar.	676	Félix de la Huerta y Rodríguez.	791	Serafin Hervella Mejías.
442	José María Dávila y Ayalos.	559	Miguel García Fernández.	677	Eugenio López Diego-Madrado.	792	Mariano Merino Rodríguez.
443	Eustoquio Mario Aparicio y Tablares.	560	Vicente Crespo Franco.	678	José Cobo Siles.	793	Francisco Gutiérrez y García.
444	Alejandro Constantino Fernández So- lis y Folgueras.	561	Manuel Pérez Crespo.	679	Ramón Rico y Megina.	794	Francisco Rosés Aragonés.
445	José Gutiérrez de Rozas y del Castillo.	562	Manuel López y López.	680	José Chuliá Ferrandis.	795	Manuel Bermúdez Trasmonte.
446	Juan Aguilar y Ezpeleta.	563	Magin Mitjans y Albanés.	681	Jesús de Oñates y Aguiriano.	796	Luis Soda Sorita.
447	Javier Lapiedra y del Valle.	564	Leoncio Andrés Moreno Cuesta.	682	Cecilio Hereza y Ortuño.	797	Manuel Recuero y Medina.
448	Juan Campos Fernández.	565	Gonzalo Rey Feijoo.	683	Manuel Ruiz Hernández.	798	Julio Andrada Jiménez.
449	Antonio Pérez de los Cobos y Rodrí- guez de Morales.	566	Gaillermo de Torre y Molina.	684	José Gaona y Morales de Castilla.	799	José Calvo y Ramos.
450	José de Solís y Fernández de Villavi- cencio.	567	Aurelio Ruiz y Ruiz.	685	Rafael Parla Antón.	800	Rodrigo Molina Gil.
451	Luis Pereira y Eleta.	568	Antonio Camoyán y de Pascual.	686	Carlos Rumbau y Segalés.	801	Adrián Arcas Risueño.
452	José Bustos Salazar.	569	Emilio Gómez Arias.	687	Ignacio Ugalde Barriocanal.	802	Manuel Bona y Rueda.
453	Eustoquio Laso y Bañares.	570	José Rodiles y Salas.	688	Manuel Argüelles Cano.	803	Sixto Álvarez Cotarelo.
454	Federico Tejero y Ruiz.	571	Eduardo Seijas Guerra.	689	Arturo Valdivieso del Villar.	804	Francisco de la Peña Alonso.
455	Nicolás San Román Rodríguez.	572	Juan López Rubio.	690	Enrique Cantón Alvarado.	805	Joaquín González López.
456	Mariano Mingot Shelly.	573	Jesús Gómez Veiga.	691	Ildefonso Marqués y Mestres.	806	Juan Alberto López-Colmenar y Ba- guero.
457	Ricardo Santamaría Moscardó.	574	Pablo Ignacio Navarro Rodríguez - Arias.	692	José María Catalá de Gand.	807	Crispulo García de la Barga y García.
458	José Bernabé Benítez.	575	Julio Fournier Cuadros.	693	José Carreto y Domínguez.	808	Ildefonso Hueso Isider.
459	Antonio Rodríguez Calvo.	576	Antonio Sereix Nuñez.	694	José Bravo y Ruiz.	809	Pedro Antonio de Cáceres y Cáceres.
460	Manuel María Aguilar Carmena.	577	Eduardo Ciudad y Vilardeñell.	695	Casiano Fernández Pérez.	810	Bartolomé Gómez Ponce.
461	Manuel García Caballero.	578	Fernán Castellano y Sánchez Torija.	696	Pedro Tobar y Gutiérrez.	811	Félix Bragado Esteban.
462	Luis Losada Losada.	579	Manuel Ruiz Serrada.	697	Carlos de Navascués y de la Sota.	812	Pedro Revuelta Alcalá.
463	José Ruperto Carrascosa y Molero.	580	Manuel Miguel Traviesas.	698	Marcial Hidalgo y López.	813	José Canal de Robledo.
464	Ernesto Medina Hechevarría.	581	José Amigo Collia.	699	Luis Álvarez Neira.	814	Teófilo de Ascondo y Euba.
465	José Salgado Biempica.	582	Dámaso Vélez y Gozávez.	700	Francisco Otero Goday.	815	Juan de la Cruz Bonel y Remírez.
466	Antonio Pérez Castrillón.	583	José Gómez Sánchez.	701	Francisco de Ranero y Rivas.	816	Ramón Solano y Manso de Zúñiga.
467	Bibiano Garzón y Carmona.	584	Nicolás Rabal Ruiz.	702	Julio Gavito y Pedregal.	817	Juan Antonio de la Puente y Quijano.
468	Prudencio González Pumariaga.	585	Hipólito Hermida Oubiña.	703	Manuel Sediles Castro.	818	José María Mengual Mengual.
469	Mariano Torres-Solanot y Orus.	586	Ramón Ochoa y Llano.	704	Pedro Sánchez Baquero.	819	Diego de la Concha é Hidalgo.
470	Luis Vázquez-Figuerola y Moledano.	587	Hipólito Murillo Alvarez.	705	Juan Gironés Gisbert.	820	Manuel Espinosa Ramirez.
471	Joaquín de Pablo-blanco y Pereda.	588	Pilar Sánchez y Canosa.	706	Luis Ruiz de Huidobro y García de los Ríos.	821	Federico García-Orea y García-Orea.
472	Manuel del Busto y Martínez.	589	Luis Goróstola Prado.	707	Julio Mayoral García.	822	Jesús Requejo San Román.
473	Julio Morán y González-Longoria.	590	César del Pozo y Cristóbal.	708	Delfín Díaz Hellín y Martínez de Ma- drid.	823	Manuel Gaité Redondo.
474	Juan Bautista Arregui del Campo.	591	Alfredo Estévez Alvarez.	709	Germán Cruz y González.	824	Pedro Marcelo Nuñez y Nuñez.
475	Jahne Brunet y Bargaña.	592	Juan María Merino García.	710	Ángel Donoso Morillo Velarde.	825	Rafael Losada Mazorra.
476	Gerardo José Cristino Domínguez y Cobo.	593	Francisco Pinto y Cárdenas.	711	Antonio Guzmán y Soto.	826	Manuel Gómez Torga.
477	Nicasio Velayos y Velayos.	594	Antonio Nerín y Mora.	712	Enrique Costa Dequidt.	827	José de Seijas y de Azofra.
478	Julio Nieto de la Fuente.	595	Justo Fernández Pereira.	713	Augusto Barroso Ledesma.	828	Francisco Burgos Formentín.
479	Ignacio Ansuátegui y Arteta.	596	Félix Huarte y Echenique.	714	Ramón Herrero Díaz.	829	Enrique Rosier Romero.
480	José Hernández García.	597	Severino Trigo Brañas.	715	Rafael Suárez y Trujillo.	830	Ramón de la Vega Arango.
481	Antonio Andújar y Prado.	598	Fernán Castaño y González.	716	José Amós de la Lama y del Arenal.	831	José Frasquet Peiró.
482	Manuel Hernández Muñoz.	599	Agustín Zabala Antolín.	717	Vicente Millán Chavarría.	832	José Alonso Rodríguez.
483	Aurelio Prada Losada.	600	Vicente Millán Chavarría.	718	Rogelio Hidalgo Díaz.	833	Benigno Marcos y Domínguez.
484	Francisco Ponce de León y Encina.	601	Rogelio Hidalgo Díaz.	719	Manuel Cabañero Villarroya.	834	Juan Antonio Carpena Requena.
485	Félix Jimeno Bayón.	602	Manuel Cabañero Villarroya.	720	Celso Gómez Argüelles.	835	Juan Antonio Galvarriato y Rivero.
486	Fernando Pastor Menéndez.	603	Celso Gómez Argüelles.	721	Rafael Muñoz y Lorente.	836	Francisco López Gómez.
487	José Alvarez Pérez.	604	Rafael Muñoz y Lorente.	722	Cecilio González Acevedo.	837	Salvador Martínez Mingo.
488	Ramón Romero y Jiménez.	605	Cecilio González Acevedo.	723	José Reyes Benítez.	838	Emilio Fernández Ruiz de Lira.
489	Manuel Urueta y Arriero.	606	José Reyes Benítez.	724	Jesús Calvo y Lorenz.	839	Manuel García Vélez.
490	Luciano Altimiras Ferrer.	607	Jesús Calvo y Lorenz.	725	Antonio Gregorio y Toda.	840	Domingo Gómez y Gómez.
491	Francisco Pacheco y Ruiz.	608	Antonio Gregorio y Toda.	726	Luis Piernavieja y Soto.	841	Marcelino Prendes y González.
492	Roberto Cano Flores.	609	Luis Piernavieja y Soto.	727	José Pérez y Viscas.	842	José María Bracho y Arana.
493	Juan Piñol y Jardí.	610	José Pérez y Viscas.	728	Pablo Callejo de la Cuesta.	843	Domingo Carratalá Cortés.
494	José Sáez Carcedo.	611	Pablo Callejo de la Cuesta.	729	Francisco de P. Esponellá y Mompeló.	844	Domingo Arbona de la Peña.
495	Aurelio Conejo y Sola.	612	Francisco de P. Esponellá y Mompeló.	730	Francisco González Torres.	845	Pascual Cucarella y Candel.
496	Atanasio Alvarez Crespo.	613	Francisco González Torres.	731	Alfonso de Mazas y Mardomingo.	846	Juan Nadal y Guasp.
497	César Pérez de Santiago.	614	Alfonso de Mazas y Mardomingo.	732	Justo Puchades y Domínguez.	847	Francisco de A. Mestre Artigues.
498	Alfredo Muntané y Llechá.	615	Justo Puchades y Domínguez.	733	Francisco Mirás Romero.	848	Eufrasio Herrero Valencia.
499	Abel Seguí y Torrescasana.	616	Francisco Mirás Romero.	734	Julio Domínguez y Romero.	849	José de Prada Garrote.
500	Rafael Martín Sáenz de Santamaría.	617	Julio Domínguez y Romero.	735	Ramón del Valle y Ballina.	850	Francisco Mosquera Santibáñez.
501	Armando Alvarez y Rodríguez.	618	Ramón del Valle y Ballina.	736	Feliciano Hernanz y de la Plaza.	851	Emilio Temes Chamochín.
502	Antonio Fernández Giro.	619	Feliciano Hernanz y de la Plaza.	737	Higinio García Fernández.	852	Francisco Valdés Torreblanca.
503	José Fernández Sánchez.	620	Higinio García Fernández.	738	Miguel Serrano Martínez.	853	Pedro Remacha Pérez.
504	Urbano García Sánchez.	621	Miguel Serrano Martínez.	739	Juan Reynolds y Marco.	854	Joaquín Párraga Benavente.
505	Emilio Catarineu y Agudo.	622	Juan Reynolds y Marco.	740	Antonio de Lemus y Malo de Molina.	855	Laureano Modesto Rodríguez Siruela.
506	Antonio Cabrera Rasgado.	623	Antonio de Lemus y Malo de Molina.	741	Antonio García Trevijano.	856	Juan Flaquer Fábregues.
507	Antonio Lorenzo y Medina.	624	Antonio García Trevijano.	742	Juan Marin Sells.	857	Teodosio González Courel.
508	José Porto Vázquez.	625	Juan Marin Sells.	743	Francisco Javier Hidalgo Serrano.	858	Ignacio Jorge Falcó y Plou.
509	Marcial Cerviño García.	626	Francisco Javier Hidalgo Serrano.	744	Luis Sanz y Sandoval.	859	Isidro Lorenzo Medina.
510	Casiano Cepeda y Gallego.	627	Luis Sanz y Sandoval.	745	Isidoro Albarrán Nogueira.	860	Rogelio Carballo Moreno.
511	Clemente de la Cruz Rodríguez Díaz.	628	Isidoro Albarrán Nogueira.	746	Tomás Jesús Manteca y Regil.	861	Antonio Conde Espejo.
512	Manuel Brugada y Pavizo.	629	Tomás Jesús Manteca y Regil.	747	Arturo Sánchez Fraga.	862	Román Paz Villa.
513	Eladio Niño y Valmaseda.	630	Arturo Sánchez Fraga.	748	Cristóbal Gutiérrez y Rosales.	863	Santiago Paz y López.
514	Martín Bel Serrano.	631	Cristóbal Gutiérrez y Rosales.	749	Bernardo de la Rosa Román.	864	Florencio Cortey Maurich.
515	Baltasar Andrés y Urrutia.	632	Bernardo de la Rosa Román.	750	Ramón Laguillo Losada.	865	Emilio Miranda y Alcántara.
516	Manuel Alcaraz Máinez.	633	Ramón Laguillo Losada.	751	Juan José Gómez Recuenco.	866	Salvador Durban Orozco.
517	Jenaro Rodríguez Trigo.	634	Juan José Gómez Recuenco.	752	Antonio Fernández Navarro.	867	Francisco Peñalba y Soriano.
518	José María García González.	635	Antonio Fernández Navarro.	753	Tomás Rodríguez Martínez.	868	Joaquín Lacambra Brun.
519	Bienvenido Alvarez Matesanz.	636	Tomás Rodríguez Martínez.	754	Manuel de Lucas y Moreno.	869	Antonio Dubois y García.
520	Teodoro Rodríguez Rivas.	637	Manuel de Lucas y Moreno.	755	José Nicolás de Partearroyo y He- rreiros.	870	Alberto Fernández Martínez.
521	Probo Iso Asensio.	638	José Nicolás de Partearroyo y He- rreiros.	756	Servando Albuerno y Menéndez.	871	José Ventura Torres Pintos.
522	Bartolomé Alemañ y Terradas.	639	Servando Albuerno y Menéndez.	757	Isidro Jiménez Gallego.	872	Higinio José Escobar y de Mesa.
523	Esteban Martínez Peris.	640	Isidro Jiménez Gallego.	758	José de Casas y Sánchez.	873	Ceferino Luis Sanz Matamoros.
524	Francisco Astiz y López de Goicoe- chea.	641	José de Casas y Sánchez.	759	Pascual Ibáñez de Navarra Martínez.	874	Alberto Rodríguez Arenaza.
525	Federico de Castro Díez.	642	Pascual Ibáñez de Navarra Martínez.	760	Julio Carballo Enrique.	875	Porfirio Silván González.
526	José Roldán y Moreno.	643	Julio Carballo Enrique.	761	Julio Senador Gómez Maestro.	876	Donato López Llorente.
527	Julian López Olivar.	644	Julio Senador Gómez Maestro.	762	Teófilo Polanco y Nieto.	877	Ignacio Pérez de Vargas y Romo.
528	Salvador Millet y Millet.	645	Teófilo Polanco y Nieto.	763	Buenaventura del Prado Medina.	878	Juan Marcelino Bricena y Olmeda.
529	Francisco de P. Cifuentes y Díaz.	646	Buenaventura del Prado Medina.	764	Lucio José Salvia Fernández.	879	José Rivera y Delgado.
530	Tomás González Quijano y Erasun.	647	Lucio José Salvia Fernández.	765	Rafael Aymat y Aulés.	880	Vicente Blanco y Juste.
		648	Rafael Aymat y Aulés.	766		881	Lorenzo Fenoll Serrano.
				767		882	Pelegrin Benito Landa.
				768		883	Eduardo de Larrea y Trápaga.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS	Números.	NOMBRES Y APELLIDOS	Números.	NOMBRES Y APELLIDOS	Números.	NOMBRES Y APELLIDOS
884	D. César López Bravo y Giraldo.	913	D. Prudencio Sáenz y Cruz.	941	D. Luis Gómez y Gutiérrez Cabello.	969	D. José Clement y Pérez.
885	Alejandro Conde y Villegas.	914	Julio Caballero y Pascual.	942	Juan Sánchez Vizcaino.	970	Joaquín Sarmiento y Rivera.
886	Luis de la Peña y Gabilán.	915	Joaquín Brioso y González.	943	José Hermoso Ruiz.	971	Antonio Martínez López y Martínez.
887	Alfonso de Velasco y Benito.	916	Faustino García Vera.	944	Antonio Arce Martínez.	972	Casimiro Reparaz Goizueta.
888	Manuel Abellás y Villarino.	917	Gerardo de Valenzuela Ulloa.	945	Constantino Menéndez Argumosa.	973	Enrique Jiménez Grau.
889	José Infanzón y Fernandez Negrete.	918	Manuel Fernández Pérez.	946	Pedro Rodríguez Siruela.	974	Juan Sánchez Gómez.
890	Ramón Ferreiro Lago.	919	José Antonio Cerdá y Fábregas.	947	Luis Martínez Espuche.	975	Francisco Rodríguez Ferrari.
891	Juan Torres García.	920	Francisco Segoviano y Martínez Cepeda.	948	Odón Loraque e Ibañez.	976	Luis Martín y Bosch.
892	Enrique Codina Vicente.	921	Santiago Olaso y Subizar.	949	Faustino Fernández García.	977	Augusto de Parraga y Martínez.
893	Rafael López Rodríguez.	922	Francisco González Bautista.	950	Julio Cardenal y Navarro.	978	Tomás de Ipola y González.
894	José del Busto y San Vicente.	923	Emilio Marín Santaella.	951	César Davarra y Per. ira.	979	Francisco Javier Carreño Martín.
895	Carlos de Odrizola y de Alvarado.	924	Enrique Segura Calabuig.	952	José Tato Sánchez.	980	Eduardo Gironés y Amador.
896	Isidro Ballester Tormo.	925	José María Tuñi y Torner.	953	Joaquín Muñoz y Oneca.	981	Antonio García de Quevedo y García de Quevedo.
897	Francisco Alvarez Rodríguez.	926	José Ballesteros Gutiérrez.	954	Manuel Avalos y Gordo.	982	Manuel Canora y Alonso.
898	César Fernández de la Peña.	927	Mariano Aldama y Elorz.	955	Antonio Posadilla Blanco.	983	Julian Quiroga y Bustos.
899	Antonio Medina Corbalán.	928	Luis García Barroso.	956	Manuel Ruiz Jiménez.	984	José Ortiz y Romero.
900	Gustavo Reboles Pícazo.	929	Juan Nepomuceno Puebla y Aguirre.	957	Fidel Olivera García.	985	Juan Escribano y Panadero.
901	Nicolás Prados Salmerón.	930	Federico del Rivero Fernández.	958	Arsenio Martín Sánchez.	986	Manuel Llanos Chinchón.
902	Fernando Chacon Hervás.	931	Mariano Villena Honrubia.	959	Luciano Rey Sánchez.	987	Constantino González Vallejo.
903	Román Ariz Galindo.	932	Ismael Fernández Vázquez.	960	Germán Cabrero Labrador.	988	Juan Carús de la Ballina.
904	Diego Ciller Guíjarro.	933	Fernando Abarrategui y Pontes.	961	Rafael López de Haro y Moya.	989	Felipe Carneros y Sepúlveda.
905	Alfonso Ortega Ballesteros.	934	Pablo Oseñalde y Mazerés.	962	Antonio Ferrer y Orellana.	990	José María Díaz Fernández.
906	Jesús Ortiz y de la Torre.	935	José Antonio Sobrino y Tourné.	963	Mariano Estévez Garzón.	991	José Fernández Romero.
907	Saturnino Echenique y Neoqui.	936	Juan Hidalgo Cavanillas.	964	Manuel Ortega Paniagua.	992	Manuel Suárez Lostal.
908	César Osácar y Jaén.	937	Miguel Arjona Sencianes.	965	José González Román y González Elípe.	993	Ricardo Barriobero Armas.
909	Julio Velasco Mayol.	938	Amalio de Arri Postigo.	966	Sebastián Pelayo García.	994	Amable de Alba y Marchante.
910	José Carrillo Guerrero.	939	José Valenzuela La Rosa.	967	Manuel Mato Montero.	995	Francisco Galia y Sarañana.
911	Jacobo López de Rueda.	940	Mariano González Bartolomé.	968	José María Gómez de León.	996	José Joaquín Herráez Soriano.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Tribunal, Gilberto Quijano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños dotadas con 825 pesetas.

PRESIDENTE

D. Vicente Fraiz Andón, Catedrático de la Escuela Normal.

VOCALES

D. César Fernández Garrido, Catedrático del Instituto.

D. Joaquín Bermúdez Rodríguez, ídem de la Escuela Normal.

D. Ambrosio Borobio Díaz, cura párroco.

D. Ramón Caamaño Paz, Maestro de Escuela pública.

SUPLENTE

D. José Ruano, Catedrático del Instituto.

D. Jesús Porto Vázquez, Profesor auxiliar de la Escuela Normal.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas.

PRESIDENTE

D. Jaime Subirá y Nicolau, Catedrático del Instituto.

VOCALES

Doña Rosa Saz, Profesora de Escuela Normal.

Doña Guadalupe del Llano, ídem de ídem ídem.

D. Pedro Irinbarnegaray Conde, sacerdote.

Doña Felipa Iglesias Arruty, Maestra de Escuela pública.

SUPLENTE

D. Manuel Parrilla, Catedrático del Instituto.

Doña Mercedes Tella y Comas, Profesora de la Escuela Normal.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores, quienes con arreglo al art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, podrán recusar, dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Las instancias de recusación se dirigirán al Rectorado y se presentarán en la Secretaría general hasta la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 23 de Septiembre de 1904.—El Rector accidental, J. González. P—1106

Relación de las aspirantes á las Escuelas completas de niñas, dotadas con 825 pesetas, anunciadas á oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Julio último.

Sra. Doña María de la Soledad Grove Martínez.

Salvadora Cartamil y González.

Rita Cortés Fernández.

María Castro Lago.

Filomena Barés Castellá.

María Boente Hermida.

Adelaida Fraiz Andón.

Josefa Soledad Castillo.

María de los Angeles Vidal Alonso.

María de los Dolores Docampo Rodríguez.

Carmen Rodríguez.

María del Consuelo S. Mamed Hortas.

Elisa Novás Guillán.

Segunda Santamaría Abalde.

María de los Angeles Caziro González.

Dolores Landín Tobío.

Sara Landín Tobío.

Eduvigis Jiménez Crisobo.

María del Pilar Rodríguez Paz.

Santiago 23 de Septiembre de 1904.—El Rector accidental, J. González. P—1107

Relación de los aspirantes á las Escuelas completas de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas á oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Julio último:

Sres. D. Antonio Novoa Fernández.

José Barros y Romero.

Ernesto Balanzat y Castro.

Fermin Martínez Rodríguez.

Eduardo Vázquez Castro.

Francisco Bernardo Alvarez Blanco.

Segismundo del Bosque y Pablos.

Indalecio Luaces Peón.

Sres. D. Ramón Cernadas Buján.
Manuel Pérez Alberte.
Dario Blanco Cabeza.
Emilio Meiriño Pallín.
Antonio Farto Bravo.
Pablo Pérez Gutiérrez.
José Pueyo García.
Daniel Cendán Castro.
Germán Fernández y Lemos.
César Gil Varela.
Enrique Correa Alvarez.
Valentín Pérez de Manuel.
Antonio López y Cal.
José Cagide Carvajales.
Manuel de Castro López.
Francisco Pedro Sánchez.
Gerardo Santos Méndez.
Maximino Portela Piñeiro.
José María Varela y Novo.
Luis Fernández Cabanas.

Santiago 23 de Septiembre de 1904.—El Rector accidental, J. González. P—1108

Abogacía del Estado de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Por virtud de proveído dictado en el expediente gubernativo que se instruye por la Abogacía del Estado en esta Delegación de Hacienda con motivo de una baja de líquido imponible en la testamentaria de Doña Angela Fuentes, se cita á D. Germán Marco y D. Natalio Hernández, que como empleados de la Administración intervinieron en el servicio de que se trata, con el fin de que se personen á prestar declaraciones que sean precisas en el término de veinte días, ó hagan conocer su actual domicilio, para que el servicio se evacue en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia.

Valencia 26 de Septiembre de 1904.—Bonifacio A. Santullano. P—1109

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Real decreto de fecha 25 de Mayo último y Real orden de 28 del mismo se saque á concurso la instalación del material ferro-Descauville, propiedad de la Marina, y la construcción de tres vagonetes para el servicio de embarco de carbones en el puerto de Mahón, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en la Comandancia de Marina de Menorca y Biblioteca de este Arsenal, á las diez y media del día 17 de Octubre próximo, ante las Juntas que se nombren al efecto.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia de Marina á disposición de las personas que deseen examinarlos.

El precio que ha de servir de tipo es el de 2.358'75 pesetas, celebrándose el concurso con carácter urgente.

Arsenal de Cartagena 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart. S—892

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valls.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de Ramón Moix Robira, soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Ramón y de María, mozo que le corresponde ser alistado para el próximo reemplazo del Ejército, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su padre Ramón Moix Cabestany, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes: de veintinueve años de edad, estatura regular, pelo rubio, color sano, barba poblada, ojos azules, nariz regular, y particulares ninguna; á fin de probar y justificar en su día la ausencia de aquel, para la liberación del servicio militar activo del solicitante, como comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene el artículo 69 del reglamento formado para la ejecución de dicha ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren averiguar el paradero del expresado Ramón Moix

Cabestany, y caso de ser hallado comunicarlo á esta Alcaldía.

Valls 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Bucental. M—1288

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del burro cuyas señas se expresarán, el cual, como de la propiedad del vecino de la villa de Puente Genil, Casimiro Palma Muñoz, desapareció de aquel término municipal en los días del 10 al 12 de Mayo último, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á 19 de Septiembre de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro.

Un burro rucio claro, con un lucero en la frente, de tres años de edad y alzada regular. JO—8139

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca de los efectos siguientes:

Un pañuelo de seda, una mantilla de seda negra, un vestido negro, otro verde, una saya, otro vestido negro, otro vestido, una sábana y una camisa, cuyas ropas todas son de mujer y fueron robadas en los días del 8 al 11 del actual, de la casa de Jerónimo Borreguero, en la villa de San Vicente de Alcántara; poniéndolo si fueren habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Alburquerque á 17 de Septiembre de 1904.—Ricardo Sanz.—De su orden, Dario Sánchez. JO—8140

ALCIRA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que instruyo sobre sustracción de un cubre cáliz, de hilo blanco, del tamaño de un pañuelo de bolsillo, bordado en las cuatro esquinas con insignias de la Religión Católica, ignorándose la procedencia de dicho cubrecáliz, he acordado en providencia del día de hoy la publicación del presente edicto para que las personas que les haya faltado dicho objeto ó tengan algún indicio de ello, comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto al objeto de recibirles declaración.

Dado en Alcira á 20 de Septiembre de 1904.—Enrique Lassala.—Por su mandado, Salustiano García. JO—8141

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Bautista Ripoll Ferrandis, vecino de Valencia, calle de Cadirers, núm. 5, pero en la actualidad se ignora su domicilio, para que el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, principal, con objeto de que, como testigo, asista á la celebración del juicio oral de la causa que se instruye contra Pascuala Martínez Marín, Jesús Villalba Cutilles y Fermín Alarcón Fabra sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Alcoy á 21 de Septiembre de 1904.—Melitón López.—El Escribano, José Jiménez y Pla. JO—8142

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió sumaria por el delito de amenazas contra

Amalio Marqués Janes, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Vendrell, vecino de Vich, en la calle de San Pedro, número 53, de treinta años de edad, casado, tonelero.

En virtud de carta-orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la misma a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales de Barcelona* y esta provincia y *GACETA DE MADRID*; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 22 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—8100

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se siguió sumario por el delito de hurto contra Francisco Llug Sabadell, hijo de Andrés y de María, natural y vecino de Orán, de treinta años de edad, soltero, camarero.

En virtud de carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 22 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—8101

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por estafa a D. Juan de Alor y Castañeda, ha acordado se cite de comparecencia inmediata ante este Juzgado a D. Antonio Thomas Carbonell, residente en Ubeda, cuyo punto de su vecindad y actual paradero se ignoran, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a D. Antonio Thomas Carbonell, expido la presente en Almendralejo a 24 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Pedro Sánchez Calderón. JO—8167

ALMERÍA

D. José Roda Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 652 del año 1902 sobre atentado, el Sr. Juez de instrucción, D. Ricardo Pavón Rosales, ha mandado se publique la siguiente requisitoria: «D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de Almería, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro Linares, hija de Gabriel y Ana, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Cadiar, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Almazor Alta, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la referida causa, aperebiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel a mi disposición de la referida procesada.

Almería a 21 de Septiembre de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, P. S., Antonio Alonso García.—Rubricado.—Hay un sello.»

Así aparece de su original, a que me remito, y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Almería a 21 de Septiembre de 1904.—P. S., Antonio Alonso García. JO—8143

D. Ignacio Pino Matienzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 139 del año 1904 sobre hallazgo de llaves ganzuas, el Sr. Juez de instrucción D. Ricardo Pavón Rosales ha mandado se publique la siguiente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*:

«D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de Almería.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, un sujeto desconocido que, según se dice, es africano y su nombre es Antonio, que en compañía de otros dos sujetos escondieron en la carrera de Santa Rita, de esta ciudad, en la noche del 27 de Marzo, unas llaves ganzuas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en referida causa; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel a mi disposición de referido procesado.

Almería a 22 de Septiembre de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino.—Rubricado.»

Así aparece de su original, a que me remito; y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Almería a 22 de Septiembre de 1904.—Ignacio Pino. JO—8144

ALMODOVAR DEL CAMPO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, se cita a Manuel López Ruiz, Policarpo Ruiz Martínez, Angel Cid Fernández, Antonio Rodríguez y Rodríguez y Luis

Fernández Nieto, que a fines del año 1902 residían en la villa de Puertollano, de este partido, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que comparezcan ante la expresada Audiencia el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez, con el fin de declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue por disparo de arma de fuego contra José Rodríguez Arias, conocido por Ballesteros, natural de Lubián, provincia de Zamora, y vecino que fué de Puertollano; previniéndoles que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, a los efectos de dicha citación, expido la presente en Almodóvar del Campo a 12 de Septiembre de 1904.—El actuario, José Angel Jiménez. JO—8058

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José López y López, de veintisiete años, soltero, minero, natural de Labandeira (Lugo), vecino de esta ciudad, con residencia en el Horcajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre incendio; con aperebimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo a 24 de Septiembre de 1904. José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—8168

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca de los billetes de Banco y efectos que se dirán, robados en la mañana del 15 del actual a Vicente Serrano Pastor, en su domicilio de Villanueva de la Reina, y habidos sean puesto a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, así como a la busca y captura del autor ó autores del hecho, que encontrados se pondrán del mismo modo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Andújar a 22 de Septiembre de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

Efectos que se citan.

Dos billetes del Banco de España, de 100 pesetas uno. Tres idem de 50 pesetas. Uno idem de 25. Un reloj de 28 líneas, sistema Roskoff. Un idem, cronómetro nacional, con un colgante de cadena. Una pistola de dos cañones, calibre del quince, sistema Lef-faucheux, con un cañón cargado. JO—8169

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos a causa que instruyo por hurto de dos burros de la propiedad de Rosalía Jiménez Rodríguez, cuyas señas se expresarán, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 28 de Agosto anterior en el sitio conocido por el «Nacimiento», de este término.

Por tanto ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de dichos semovientes, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Antequera a 18 de Septiembre de 1904.—José Baleriola.—Por su mandado, Ventura Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, pardo oscuro, de ocho años, y otro pardo claro, de quince meses. JO—8170

ARACENA

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Aracena a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro, visto por el Sr. D. Victorino Laguna, Juez de primera instancia de este partido, el presente juicio ordinario de mayor cuantía entre partes, de la una, D. Antonio Vaquero Serrano, propietario, vecino de Calañas, representado por el Procurador D. Luis Vilechons y Ortega, y dirigido por el Abogado D. Rafael Vilechons, como demandante, y de la otra, la Compañía Portuguesa «Das Minas de Huelva» en rebeldía sobre abono de cantidad, y

Fallo: que admitiendo cuanto ha lugar en derecho como exacta y debidamente justificada, la cuenta y liquidación formada por el demandante D. Antonio Vaquero Serrano, y en méritos, además, de no haberse puesto reparo alguno a dicha cuenta y liquidación por la Sociedad demandada «Das Minas de Huelva», quien se halla en rebeldía, debo declarar y declaro que la cantidad total de veinte y un mil setecientos cuarenta y cinco pesetas diez céntimos que la Compañía Portuguesa «Das Minas de Huelva» es en deber a D. Antonio Vaquero Serrano, por salarios devengados y no satisfechos y cantidades suplidas ó abonadas por cuenta de la misma Compañía, es la que ésta debe abonar a aquél, con más las costas del presente juicio, condenándola al pago de aquella cantidad y de expresadas costas. = Notifíquese esta sentencia a la Compañía demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que la parte contraria solicite que se le haga la notificación personalmente como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la propia ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Laguna.»

Lo que por el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se hace saber a la Compañía Portuguesa demandada «Das Minas de Huelva» en cumplimiento y a los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aracena a 23 de Septiembre de 1904.—V. Laguna.—Ante mí, Francisco Javier González. X—2368

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el 8 de Julio último, y en conducción para las cárceles de Mérida, en cuyo Juzgado también están encarcelados por robo, entre los kilómetros 23 y 24 de la carretera de Extremadura, se fugaron los procesados Julián Cancelo Galván y José Aragón Gómez, cuyas señas se consignan a continuación.

Que en la madrugada del 7 del corriente mes, y de la cárcel de la villa de Santa Olalla, también se fugaron Marcelina Gómez Ruiz y Fuensanta Aragón Gutiérrez, compañeras de tránsito para las mismas cárceles de Mérida, por el propio delito de robo de los dos sujetos antes citados, y cuyas señas también se consignan.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan con la mayor actividad a la busca y captura de dichos cuatro individuos, y les remitan, con las seguridades convenientes, a las cárceles de esta ciudad a mi disposición, pues así lo he acordado en causa que les instruyo por varios robos de caballerías.

Dada en Aracena a 22 de Septiembre de 1904.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez.

Señas de los fugados.

Julián Cancelo Galván, casado con Ana Durán, de treinta años, liencero, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, hijo de Manuel y de Juana, su estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, nariz larga, boca pequeña, cerrado de barba.

José Aragón Gómez, debe ser Aragón Merino, hijo de José y Marcelina, natural de Casas de Monte, vecino de Cáceres, calle Santa Gertrudis la Alta, núm. 41, de diez y ocho años, soltero, hace vida marital con Fuensanta Aragón Gutiérrez, liencero, su estatura un metro 65 centímetros, ojos pardos, sin barba, color claro, pelo castaño, sin señas particulares ni cicatrices visibles.

Marcelina Gómez Ruiz, cuyo primer apellido debe ser Merino, dice es viuda y se cree es casada con José Aragón Pérez, de cuarenta y siete años, natural de Escalona (Toledo), vecina de Cáceres, calle Santa Gertrudis la Alta, núm. 41, hija de Alonso y de Antonia, color moreno, ojos y pelo negros, pintada de viruelas.

Fuensanta Aragón Gutiérrez, de diez y nueve años, soltera, vivió maritalmente con José Aragón Gómez ó Aragón Merino, natural de Aranjuez, vecina de Trujillo, es de color moreno y pintada de viruelas. JO—8171

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de tres jumentos, cuyas señas al final se insertan, que fueron hurtados en la noche del 13 de Julio último del sitio de las Vegas del pueblo de Nogales de este partido, y caso de ser hallados les pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de Septiembre de 1904.—Enrique de Leyva.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno.

Señas de los jumentos hurtados.

Uno pelicano, de alzada cinco cuartas próximamente, de edad de seis años, con un redondel negro en la parte delantera de una de las manos.

Otro idem pequeño, pelicano en parte, sin pelo en los costillares, bastante abultado de vientre, de edad de diez años.

Otro idem, pelo pardo, como de cinco y media a seis cuartas, de bastante edad, con una cicatriz en el cuello. JO—8102

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro, dictada con esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de gallinas de la propiedad de Juan Rodríguez, vecino de Poyales del Hoyo, se cita por medio de la presente cédula a María de la Paz, vecina de la Candeleda, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirla declaración en expresada causa; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arenas de San Pedro 23 de Septiembre de 1904.—El actuario, José María Bermúdez. JO—8172

AVILES

D. Pedro Castán y Tralleros, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Ferrer Santalana, de cincuenta y un años de edad, viudo, del comercio, que habitó en Aranjuez, calle de San Antonio, núm. 22, donde se titulaba gerente de la Sociedad «A. Ferrer y Compañía», que según noticias se ausentó pocos días antes del 2 del actual para Madrid, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por estafa de varios fardos de suela a la Sociedad anónima denominada «Avilés industrial», establecida en esta villa; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Arturo Ferrer Santalana, conduciéndole, caso de ser habido a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Avilés 19 de Septiembre de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Traifio. JO—8103

AYAMONTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por allanamiento de la morada de José Bustamante Prieto, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Angel y de María, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Realidad, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 6 de Agosto último, contra David Barrero López, se cita a dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en la calle Cristóbal Colón, núm. 49, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

edicto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirlo de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece se tendrá por cumplida la prescripción de dicho artículo, dándole al sumario la tramitación de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con el Visto bueno del Sr. Juez, en Ayamonte a 22 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ramírez.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín Juan. JO—8173

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Babastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pío Buisan Peralta, pastor, natural y vecindad en Peralta de Alcofer, en ignorado paradero, de unos veinte años de edad, estatura más alta que baja, color sano, pelo castaño, barbilampiño, en un lado de la nariz le falta un poco de carne, cara larga, ojos garzos, de presencia y expresión viva, y que viste pantalón de pana rayada, color canela claro, chaleco de la misma tela, camisa de franela de color, alpagatas abiertas a lo millón, faja negra y pañuelo de seda a la cabeza, color verde oliva, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas, a mi disposición, en las cárceles de este partido, por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro a 20 de Septiembre de 1904.—José Reynoso.—El Escribano, Segismundo Palacios. JO—8104

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa sobre hurto frustrado, Bautista Sanz Ortí, Enrique Civil Morales y Pablo Comas Massot, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: edad diez y nueve años los dos primeros, y diez y ocho el último, solteros, naturales de Teneigüera el Sanz, y de esta ciudad los otros, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 21 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano, A. Torres. JO—8059

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de dinero a Manuel Mariñosa en la calle del Hospital, 26, 1.º, se cita y llama a los procesados Luis N. y María N., de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto contra los mismos recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos Luis N. y María N., siendo esta última de nacionalidad francesa, rubia, joven, mediana de carnes, tiene un diente sobrepuesto y unos tatuajes en los hombros, siendo también francés el primero, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 23 de Septiembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. JO—8145

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julio Núñez Castelló y Amalia Torres Campos, sin más antecedentes, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Julio Núñez Castelló y Amalia Torres Campos.

Dada en Barcelona a 20 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. JO—8060

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden y certificación de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José García Hilarte, hijo de Cipriano y de Josefa, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad y vecino de la misma, casado, peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José García Hilarte.

Dada en Barcelona a 21 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. JO—8061

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 744 de 1904, contra Antonio López Blay, de trece años, hijo de José y María, soltero, natural de Valencia, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio López Blay.

Dada en Barcelona a 22 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—8105

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 762, de 1904, contra Luisa Ros Tomás, de trece años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 23 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—8146

CÁDIZ

D. Rafael Lavaña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carmen Ruiz, de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, vecina que fué de Puerto Real, calle Cruz Verde, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 62 del año 1903; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 19 de Septiembre de 1904.—Rafael Lavaña.—Francisco Camacho. JO—8062

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bautista Bocellales, conocido por el Collón, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Callosa de Ensarriá y vecino de Bonilla, viste al estilo de los labradores del país, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Bautista Ferrer Gisbert; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en indicado término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá a 20 de Septiembre de 1904.—Francisco Salgado.—Por mandato de S. S., M. Morante. JO—8106

CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

Hago saber que en sumario que instruyo por lesiones a Rosa Arcos Lucio, de Santo Tomé de Nogueira, he acordado llamar por requisitorias al procesado Ramón Onteda Iglesias, natural y vecino de aquella parroquia, y cuyas otras señas se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y constituirse en prisión que decreté contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y debido a la circunstancia que determina el art. 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente requisitoria, y recomiendo a las Autoridades y demás agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Cambados 20 de Septiembre de 1904.—Eduardo Fraile Reñones.—Luciano Fariña Varela.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, estatura corta, barba naciente, sabe leer y escribir, viste pantalón de pana castaño, chaleco del mismo género, chaqueta negra, camisa de lienzo blanco, calza zapatos ó zuecos y no se le conocen señas especiales. JO—8174

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 15 del actual, por la presente emplazo a Don Manuel y D. Francisco Menéndez Verano, vecinos de Madrid, aunque de domicilio desconocido, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda de pobreza que para litigar contra los mismos y su madre Doña Carmen Verano, alias de Mujingón, sobre liquidación y división de las herencias de D. José González y Doña Teresa Menéndez, pro-

movió ante este Juzgado la hija de éstos Doña Josefa González Menéndez y su marido D. Celestino Fernández López, labradores, y vecinos, éstos de Celestiz y aquélla de Genestoso; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Cangas de Tineo 22 de Septiembre de 1904.—José González y Pérez. JC—395

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pazos, sin segundo apellido, cuyas demás circunstancias y señas se expresan a continuación, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de rendir declaración indagatoria y practicarle otras diligencias en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego a Ramón Calvo Rodríguez; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del José Pazos, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquél poniéndole de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Carballo a 22 de Septiembre de 1904.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Andrés de Castro.

Circunstancias y señas del procesado.

José Pazos, sin segundo apellido, de treinta y tres años, casado con Dolores Calvo Amado, natural de la parroquia de San Justo, término municipal de Coristanco, vecino de la de Corcoesto, en Cabana, de donde se ausentó el día 28 de Agosto último, ignorándose su actual paradero es hijo de Manuela Pazos y padre desconocido. Es de estatura regular, bien parecido, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poco poblada, con bigote castaño, color blanco, aire marcial, producción regular y sabe leer y escribir. Vestía traje de pantalón de dril blanco, lo mismo que el chaleco y la chaqueta y camisa de franela a listas oscuras, calzaba zapatones de color y usaba a la cabeza boina negra. JO—8175

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Ros, de veintiséis años, casado, consumero, natural de Cartagena, en San Antón, calle del Olivo, núm. 4, y Juan Alvaro Ros, de cuarenta años, casado, empleado de Consumos, vecino de la Palma, en el tercer barrio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que asistan a una diligencia de careo en causa que se sigue por daños y atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a 7 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José M.ª Herreros. JO—8063

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la testigo Encarnación Velasco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias son ignoradas, que según indicios vivió en esta ciudad, calle del Angel, núm. 33, desconociéndose el que actualmente tenga, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 21 de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre estafa a D. Juan Gómez Ballesster; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a 17 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8064

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra otro y Antonio Santiago Vargas, de cincuenta y un años de edad, hijo de Juan y de Dolores, viudo, natural de Buenjajar, vecino de Fifiñana, Barrio alto, jornalero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a notificarle y recibirle inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Almería, Valencia, Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 18 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8065

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros García se instruye sumario por el delito de estafa contra Emilia Piñero, más bien alta que baja, un poco gruesa, ojos negros pequeños, cabello negro, el color de su rostro moreno amarillento, viste de luto, usa sombrilla negra y un abanico con lentejuela; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación y recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 21 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros. JO—8066

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de corrupción contra otro y Juan Bautista Viet Desiré, de treinta y un años de edad, hijo de Nicolás y de Margarita, soltero, natural de Braux (Ardermes) (Francia), vecino de Vignot, (Meuse), profesión fotógrafo, con instrucción; sus señas son: estatura un metro 790 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, cara larga, boca regular, barba poblada, con bigote, color sano; particulares: el pelo largo; cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 20 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—8107

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Florencio García Clemente, de veintiocho años, hijo de Florentina y de Encarnación, soltero, natural de Sucina, vecino de Cartagena, en la calle de San Crispín, y de profesión jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Murcia por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a 22 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José María Herreros. JO—8147

CASTELLOTE

D. Juan Clemente Bernal y Ramírez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Solera Amela, de veintiseis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado e ingrese en las cárceles del partido, en calidad de preso provisional, a responder de los cargos que le resultan como presunto reo del delito de homicidio; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio oscuro, barba buena, viste pantalón patén, clase, en mediano uso, chaleco y blusa de color, al estilo del país, va herido en la mano derecho, barba y cara, y en el caso de ser habido se ponga inmediatamente a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Castellote a 20 de Septiembre de 1904.—Juan Clemente Bernal.—De su orden. Licenciado José María Sáinz. JO—8108

CASTUERA

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente se cita y llama a un hombre cuyos nombre y apellidos se ignora, como de treinta a cuarenta años, estatura regular, traje y sombrero negros y alpargatas, que como entre dos luces, del 5 al 6 del corriente, estuvo hablando con el guarda de la mina *Miraflores*, sita en este término, y le acompañó a enseñarle el camino que desde dicha mina va a la caseta de la carretera de esta villa a Navalpino, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado a fin de declarar en el sumario que sigue por robo de efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera a 20 de Septiembre de 1904.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Francisco López. JO—8068

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías y montura que después se reseñan y que fueron hurtadas en la madrugada del 17 del actual de la posada de Antonio Babiano López, vecino de Cabeza del Buey, procediendo además a la busca, detención y conducción a este Juzgado de los tres sujetos desconocidos, cuyos nombres se ignoran y cuyas señas se expresan también, por suponerse autores de tal hecho, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren las caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que por el referido hecho instruyo con el núm. 73 del corriente año.

Dado en Castuera a 20 de Septiembre de 1904.—Félix Arranz.—El Escribano, Licenciado Francisco López de Lara.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, de nueve años, alzada más de la talla, herrada de los cuatro remos, con rozaduras en ambas paletas de las costillas del yugo del carro, propiedad de Don Francisco Romero Calderón, vecino de Talarrubia.

Un mulo castaño, de ocho años, más de la talla, herrado de las cuatro remos; lleva una montura de cuero con estribos de madera y cabezón de serreta, algo bragado dicho mulo, propiedad de D. Nicolás Castro, vecino de Siruela.

Un caballo capón, de doce años, castaño encendido, con hierro en la mano izquierda, algo confuso, y que marca este

signo R, procedente de la ganadería de Valderramas, de alzada cuatro dedos sobre la marca, y tiene tres listas blancas de alto a bajo en los costillares y dirección de la cincha; tiene señas de haber sido curado en ambas rodillas lupias con untura fuerte, propiedad de D. Florencio Ruiz, vecino de Siruela.

Señas de los desconocidos.

Tres sujetos vestidos con blusas claras y sombreros blancos de ala, que a la salida del sol del día 17 del corriente iban por el camino de Belalcázar a Cabeza del Buey y sitio del Rana.

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Llebatá Martínez, de diez y siete años de edad, hijo de José y Mariana, soltero, natural y vecino de Valencia, domiciliado en calle Ripalda, núm. 20, abaniquero, y Enrique Millán Saiz, de diez y siete años de edad, hijo de Agustín y Juana, soltero, natural de Honrubia, provincia de Cuenca, vecino de Valencia, con domicilio en calle San Vicente, núm. 121, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la citación y emplazamiento de los mismos en el sumario que se les instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y encarga a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, en su caso, a la cárcel de este partido y a la disposición de este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Cazalla a 17 de Septiembre de 1904.—Cándido Marina.—El Secretario, Eduardo Gómez Carvajal. JO—8070

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Martínez Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Murcia, estatura regular, algo grueso, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda basta, los dientes de la mandíbula superior salientes; viste pantalón de tela blanquinosa, blusa azul listada, alpargatas de lona, boina azul, faja negra, sin camisa, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone ante este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que si no se persona dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Cieza a 19 de Septiembre de 1904.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Mariano Julio Barrio. JO—8071

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre hurto a Salvador Molero Medina, de un burro platero, de doce a catorce años, con hierro confuso en la nalga derecha como formando una P, y un aparejo compuesto de enjalma de saco, un ropón con la seda deteriorada, bozal de esparto y mantequilla de cordel con cadena de hierro; hecho ocurrido en el partido de la Tinajuela, término de Borge, durante la noche del 26 de Agosto, ignorándose quién sea el autor ó autores y paradero de la caballería.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares e individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan proceder a la busca y captura del autor ó autores del hecho y al rescate de la caballería y aparejo, poniendo unos y otra a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredite su legítima procedencia.

Dado en Colmenar de Málaga a 6 de Septiembre de 1904.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarias y Molina. JO—8072

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia a un individuo como de veinte a veinticinco años de edad, alto, vestido con traje azul, que fue sorprendido viajando sin billete desde esta capital, en la estación de Fernán Núñez, el día 17 de Julio último y manifestó llamarse Juan Medina González, domiciliado en la plazuela de la Almagra, núm. 10, de esta población, a fin de que comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el expresado hecho, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y presentación en este Juzgado si fuese habido del indicado sujeto.

Dado en Córdoba a 21 de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellietero. JO—8148

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas a esta continuación se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la finca de Santa Ana, término de esta ciudad, en la noche del 13 al 14 de Agosto último, propiedad de D. Rafael Barrionuevo, procediéndose también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño, hierro B, herrada del lado derecho y lastimada del mismo.

Una burra cerrada, pelo rucio, herrada B, señas particulares una palera en la nalga del cuarto izquierdo.

Un rucio de tres años, pelo castaño claro, rayado en las agujas, herrado del lado, hierro B. JO—8177

CORIA

D. Valeriano Macías Plasencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido, por indisposición del propietario.

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal sobre robo de un billete del Banco de España, de 100 pesetas, al vecino de Zarza la Mayor, Antonio Antunex Bonetx, contra Fernando Carrión Germán, de cuarenta y dos años, hijo de Antonio y María, viudo, natural de Torre Pedro Gil, partido de Ubeda, provincia de Jaén, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora; Juan Mateo Reguera, de sesenta y cuatro años, hijo de Antonio y Ana, soltero, natural de Morón de la Frontera, partido del mismo nombre, provincia de Sevilla, vendedor ambulante, cuyo actual paradero también se ignora, y otro, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado de Coria para ampliarles sus indagatorias; apercibiéndoles de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Fernando Carrión Germán y Juan Mateo Reguera.

Dada en Coria a 17 de Septiembre de 1904.—Valeriano Macías.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. JO—8149

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Mendiola Gomis, hijo de José y de Francisca, de cuarenta y ocho años, natural y vecino de Elche, jornalero, soltero y habitante en la partida de Artabú, sin instrucción ni antecedentes penales; sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y cara regulares, viste de pantalón y blusa medio color, faja negra, sombrero negro de labrador y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de algarrobas y almendras, con el núm. 76-1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y a su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche a 21 de Septiembre de 1904.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, Jeremías Pastor. JO—8150

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente, por indisposición del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cabrera, de veintin años de edad, hijo de Manuela y de padre incógnito, soltero, natural de Oleiros, partido de la Coruña, vecino de esta villa, cerrajero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en prisión a cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ter habido le pongan a disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta de su detención.

Gijón 20 de Septiembre de 1904.—Francisco de Borja Laviada Cienfuegos.—El actuario, Francisco Carbayeda. JO—8112

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Riol, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en los autos tramitados en este Juzgado a instancia de Amalia Cerqueiro Vázquez, vecina de la villa, de Buen, sobre declaración de ausencia de su esposo Antonio Lorenzo Troitiño, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declarar ausente en ignorado paradero a Antonio Lorenzo Troitiño, natural de San Lorenzo de Arnos, distrito municipal de Puenteareas, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, a cuyo efecto insertese en dichos periódicos oficiales la parte dispositiva de este proveído y se concede habilitación para comparecer en juicio a la esposa de aquél, Amalia Cerqueiro Vázquez. Así por este auto lo manda y firma el Sr. D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de primera instancia de Pontevedra, a 23 de Septiembre de 1904, y doy fe.—R. Salustiano Portal.—Ante mí, Erasmo Buceta.»

Y para la inserción en la *GACETA DE MADRID*, a los efectos del art. 186 del Código civil, libro el presente, que firmo en Pontevedra a 26 de Septiembre de 1904.—Erasmo Buceta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. S. Portal. X—2372

RIAZA

En los autos declarativos de menor cuantía a instancia del Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre de D. Felipe Sanz Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Mariano González Bartolomé, contra Doña Valentina Martín Arroyo, vecina de Maderuelo, representada por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, intereses y costas, se ha dictado con fecha veintitrés del actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia, asesorado del Letrado D. Daniel García Albertos, sentencia que contiene el siguiente

«Fallo: que debo condenar y condeno a Doña Valentina Mar-

tín y Arroyo á que dentro de tercero día de ser firme esta sentencia pague á D. Felipe Sanz Gutiérrez, en monedas de oro ó plata, cuatrocientas pesetas con los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda y al pago de todas las costas del juicio.»

Y para que sirva de notificación á Doña Valentina Martín Arroyo, en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Riaza 26 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. X—2364

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidra Rubio, conocida por Rosa y á Amalia Tabernero, conocida por Amparo, ambas prostitutas, que han estado domiciliadas en esta ciudad, en la calle de Pescadería, núm. 12, casa de Carmen Reigosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas que se sigue por denuncia interpuesta por dichas perjudicadas, contra Juan de Dios Bueno; apercibiéndolas que de no comparecer en el día y hora señalados, se celebrará el acto en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Septiembre de 1904.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Mojón. JO—8227

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye en causa contra Amalio Moren Cornejo, por lesiones á Juan Lozano Rivas Martínez, ha acordado se cite al segundo por medio del presente en atención á ignorarse su paradero, para que el día 8 de Octubre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8228

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias de juicio de faltas que en el mismo se instruye por lesiones de Manuel Gil Ciudad, se ha acordado se cite al mismo para que el día 11 de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8229

PINTO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jenaro Gómez y Almoquera, cuyo actual paradero se ignora y que manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, natural de Ayamonte (Huelva), de oficio artista, ambulante, sin vecindad ni domicilio fijos; para que en el término del quinto día comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 25 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas, por conducir una escopeta, sin estar provisto de la correspondiente licencia para su uso, ó en su defecto á sufrir el arresto correspondiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará en su rebeldía el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en su caso, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pinto á 26 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Estanislao Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Gregorio López. JO—8230

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. José Varona Bramacio, primer Teniente, Segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta á concentración á la zona de reclutamiento de la Coruña, se le instruye al recluta José Rey Vidal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rey Vidal, recluta del reemplazo de 1903, natural de Grañas, provincia de la Coruña, que nació en 16 de Abril de 1883, de oficio labrador, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que por falta á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Rey Vidal, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria á 7 de Septiembre de 1904.—José Varona. JO—2095

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.067, expedido por este Establecimiento en 22 de Enero de 1904 á favor de Doña Ramona García González Abarca y Doña Esperanza Fernández Tejeiro, indistintamen-

te, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2371

Compañía Ibérica de Electricidad Thomson Houston.

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía en Madrid, sitas en la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, entresuelo, el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

El objeto para que se convoca á dicha junta general extraordinaria es el de someter al examen de la misma un proyecto de inteligencia establecido con la Sociedad Española de Electricidad A. E. G., relativo á la fusión de los intereses comerciales de nuestra Compañía con los de la mencionada Sociedad, y para el caso en que dicho proyecto fuese aprobado, el otorgamiento al Consejo de los poderes necesarios para realizar y solemnizar la proyectada combinación.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus títulos, hasta el 10 de Octubre, en cualquiera de las oficinas siguientes:

- En Bilbao: Banco de Vizcaya.
 - En Madrid: Oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 43.
 - En París: Oficinas de la Compagnie d'Electricité Thomson Houston de la Méditerranée, 10, rue de Londres.
 - En Santander: Oficinas de la Electra del Besaya.
 - En Barcelona: Casa de los Sres. Hijos de Guillermo J. Huelin.
 - En San Fernando: Casa de D. Manuel Gómez Rodríguez.
 - En Vigo: En el Banco de Vigo.
- Bilbao 27 de Septiembre de 1904.—P. O. del Consejo de administración, el Director, Ubaldo Fuentes. X—2366

La Preservatrice.

Compañía anónima de Seguros á primas fijas contra los accidentes, domiciliada en París, Rue de Londres, núm. 18.

Balance de sus operaciones en 31 Diciembre 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	3.750.000
Metálico en Caja, en el Crédit Lyonnais, en el Comptoir National d'Excompte y el Crédito Industrial y Comercial.....	339.771'90
90.654 francos de renta 3 por 100 2.967.984'45	
921 Obligaciones tunecinas ..	447.313'30
355 ídem Paris-Lyon-Mediterráneo.....	164.117'90
238 ídem Este.....	109.416'15
218 ídem Oeste.....	100.998'80
250 ídem Mediodía.....	117.648'95
299 ídem Bone Guelma	136.646'30
5 ídem Villa de París, 1871.	2.110'35
3.212 fr. 50, renta Tonkin 2 y medio por 100.....	116.619'05
14 Obligaciones Caminos de hierro federados suizos.	14.164'30
1 ídem Vandois 3 y medio por 100.....	514'80
9.600 fr. renta española exterior estampillada 4 por 100.....	172.717'80
3.715 ptas. 20, renta Española interior 4 por 100.....	50.582'60
200 ídem íd. 5 por 100.....	2.744'95
Valores diversos.....	1
Títulos de renta 3 por 100 (37.900 francos) depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones en representación de la fianza á que la Compañía está obligada para el ejercicio 1903.....	913.572'80
Fianza depositada en la Caja de Depósitos y Consignaciones.....	880.517
Anticipo á la Sociedad Mutua «La Preservatrice» para el depósito de su fianza al Estado .	898.972'90
Inmueble. Rue de Londres, 18.....	1.275.794'85
Ídem, Rue Saint Lazare, 13.....	517.199'95
Sumas anteriores (reports) sobre títulos y efectos á recibir.....	35.595
Cuentas corrientes, banqueros y diversos....	307.082'12
Primas á recibir:	
Seguros que se rigen por el derecho común.....	239.844'80
Seguros que se rigen por la ley de 9 Abril 1898.....	317.228'95
Agentes: Saldos de sus cuentas en efectivo... Impresos y libros en almacén y en las Agencias.....	557.073'75 895.382'77
Títulos de fianzas depositados por los Agentes de la Compañía y de la Sociedad mutua «La Preservatrice».....	10.000
Mobiliario en el domicilio social.....	606.737'60 13.154'60
Anticipos sobre siniestros en curso de arreglo (s/ seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898. 143.827'10)	25.106'35
	168.933'45
A recibir sobre provisión estipulada pagadera por anticipado sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	77.838'05
Anticipo á la Sociedad mutua «La Preservatrice».....	442.046'80
	16.093.254'24

PASIVO	
Fondo social.....	5.000.000
Reserva en aumento del capital social:	
Reserva estatutaria.....	1.000.000
Ídem disponible.....	2.532.445'52
Ídem para riesgos en curso.....	557.845'05
Ídem para eventualidades sobre primas atrasadas.....	89.500
Ídem sobre colaciones de fondos.....	300.000
Reserva para siniestros en trámite:	
Sobre seguros regidos por el Derecho común.....	761.521'56
Sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	1.628.186'20
Reserva para honorarios de médicos, medicamentos y gastos de peritaje á liquidar:	
Sobre seguros regidos por el Derecho común.....	82.213
Ídem por la ley de 9 de Abril de 1898.....	90.116'50
Reserva que representa la amortización de 5.220 francos de renta á servir á diez y nueve beneficiarios.....	52.200
Complemento.....	20.207
Reserva para atrasos de renta á pagar s/ restos de garantía.....	47.031'45
Reserva para eventualidades sobre siniestros sometidos á la revisión (art. 19 de la ley del 9 de Abril de 1898).....	25.000
Reserva para riesgo de supervivencia.....	62.303
Reserva para comisiones sobre atrasos de primas:	
Sobre primas de la Compañía anónima.....	88.000
Sobre cotizaciones de la Sociedad Mutua.....	40.000
Fianza al Estado.....	880.517
Provisión sobre primas estipuladas pagaderas anticipadas sobre seguros regidos por la ley del 9 de Abril de 1898.....	695.025'70
Fianzas depositadas por los mandatarios de la Compañía y de la Sociedad Mutua «La Preservatrice».....	606.737'60
Acreedores diversos.....	259.792'96
Caja de provisión de los empleados.....	371.208'35
Dividendo (saldo á pagar).....	437.595
Saldos debidos sobre siniestros arreglados:	
Sobre seguros regidos por el derecho común.....	15.172'70
Sobre seguros regidos por la ley del 9 de Abril de 1898.....	17.588'85
Sociedad Mutua «La Preservatrice», anticipo...	442.046'80
	16.093.254'24

Certificado conforme con el original que obra en mi poder y á que me remito.—El Representante general, Fernando Pignet Moreno Elorza. X—2370

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	6.151'65
Banco del Comercio.....	12.217'83
Gastos de Establecimiento.....	1.927.918'09
Ídem íd. (prolongación de la línea.....)	646.140'15
Almacén.....	30.153'23
Economato.....	2.247'61
Valores en cartera.....	20.191'64
Varias cuentas deudoras.....	78.704'02
	2.723.724'22
Depósito de Administradores.....	60.000
Total.....	2.783.724'22
PASIVO	
Capital.....	1.250.000
Subvención reintegrable á la Excm. Diputación de Vizcaya.....	139.260'86
Obligaciones Hipotecarias, 1.ª serie.....	552.126'80
Ídem íd., 2.ª íd.....	600.953'65
Liquidación de beneficios.....	304'86
Fondo de reserva.....	46.780'73
Varias cuentas acreedoras.....	134.297'32
	2.723.724'22
Administradores por depósito.....	60.000
Total.....	2.783.724'22

Guernica y Luno á 30 de Junio de 1904.—El Contador, Dámaso Toña.—V.º B.º—El Director gerente, Isidoro León. X—2367

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado á este Banco, por los respectivos interesados, el extravío de dos resguardos de depósito en custodia, uno de ellos señalado con el núm. 4.800, representativo de 350 acciones de la Sociedad anónima «La Unión Resinera Española» y el otro señalado con el núm. 5.422, representativo de 40 acciones de la Sociedad «Minas de Teberga», expedidos respectivamente en 5 y 2 de Febrero de 1903, se hace público el hecho por segunda vez, á fin de que puedan expedirse los correspondientes resguardos duplicados en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de veinte días, contados desde el día de la fecha.

Bilbao 26 de Septiembre de 1904.—Por el Secretario, G. Ibáñez. X—2369

Venta en subasta pública,

extrajudicial, de la casa núm. 42 de la calle de Pelayo de esta Corte. Se verificará el día 5 del próximo Octubre, á la cuatro de la tarde, en la Notaría de D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, núm. 25, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, con los títulos de la finca, en dicha oficina, y pueden ser examinados todos los días laborables, de once á una y de tres á siete.—P. O., Manuel Ferrer. X—2365

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem al. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 28 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 28 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series of bonds.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes Deuda al 5 o/o amortizable and various series of bonds.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes Bancos y Sociedades and various financial instruments.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrumentos financieros, Pesetas nominales negociadas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'175. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'54.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

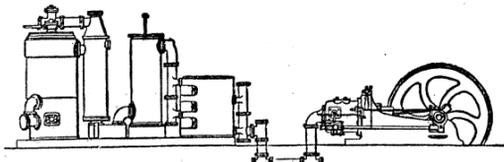
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES G de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Precio en Pesetas. Primera clase: 20. Segunda clase: 12.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Miguel Arcángel, San Eutiquio, anacoreta, y los santos mártires Fraterno y Plauto.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Marina (sección doble).—Las Bellas Artes.—Los borrachos.—La manta zamorana. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La golfemia.—Dolorettes.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos. MODERNO.—A las 7.—Los chicos de la escuela.—El capote de paseo.—La cuna.—Congreso feminista. ESLAVA.—A las 7.—El rey del valor.—Las venecianas.—Bohemios.—El rey del valor. PLAZA DE TOROS.—A las 3 y 1/2.—Décimaquinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de los Sres. Gamero Cívico, de Sevilla, con divisa celeste, blanca y azul, por los diestros Algabeño y Lagartijo, con sus correspondientes cuadrillas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.